COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

DEL VALLE DEL CAUCA Rad. 76001 11 02 000 2017 02019 00

Compulsa: Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Disciplinado: Dr. César Alpidio Blandon

Cargo: Juez Veinticinco Penal Municipal de Control de Garantías de Cali

Decisión: Apertura de Investigación M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

gama Juoicia



## Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 76001 11 02 000 2017 02019 00

Compulsa: Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Disciplinado: Dr. César Alpidio Blandon

Cargo: Juez Veinticinco Penal Municipal de Control de Garantías de Cali

Decisión: Apertura de Investigación

M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

### **AUTO Nº088**

Decisión: APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

La extinta Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca, compulsó copias contra el Dr. César Alpidio Blandon, a fin de determinar si en su condición de Juez 25 Penal Municipal con Función de Garantías de Santiago de Cali, incurrió en alguna irregularidad que afectara el cumplimiento de sus deberes funcionales, al tramitar el incidente de desacato bajo radicación N° 2016-00005, iniciado por Kelen Tatiana Osorio Guzmán contra Cafesalud E.P.S., teniendo en cuenta el incumplimiento al fallo de tutela N° 09 del 25 de enero de 2016, por parte de la entidad accionada; lo anterior, de conformidad al informe presentado en oficio N° 738 del 15 de mayo de 2017, a través del cual, el Dr. Juan Guillermo Andrade Restrepo, quien a partir del 15 de marzo de 2017, fungió como Juez titular de ese despacho, informó haber advertido la existencia de veintiocho incidentes de desacato sin tramitar, entre los cuales se encontró la radicación N° 2016-00005-00.

Bajo estas premisas, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 734 de 2002 se establece que "Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria".

En ese entendido, en desarrollo de los contenidos del artículo 153 de la Ley 734 de 2002 y cumplidas las exigencias del referido artículo 152 *ibídem,* la Sala dispondrá la apertura de investigación en contra del doctor CÉSAR ALPIDIO BLANDON en su calidad de JUEZ 25 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS DE SANTIAGO DE CALI.

Por consiguiente,

## RESUELVE

PRIMERO: Abrir INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor CÉSAR ALPIDIO BLANDON en su calidad de JUEZ 25 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS DE SANTIAGO DE CALI.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76001 11 02 000 2017 02019 00
Compulsa: Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca
Disciplinado: Dr. César Alpidio Blandon
Cargo: Juez Veinticinco Penal Municipal de Control de Garantías de Cali
Decisión: Terminación anticipada
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ



# REPÚBLICADE COLOMBIA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

**SEGUNDO**: INFÓRMESE al disciplinable que tiene la facultad de presentar su versión libre de los hechos <u>de manera escrita</u> al correo <u>ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> anexando copia de los documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor, respecto de la compulsa de copias realizada por la extinta Sala Jurisdiccional Disciplinaria, frente al trámite del incidente de desacato bajo radicación N° 2016-00005.

TERCERO: Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Seccional Valle, a fin de que remitan copia íntegra de la identidad e información personal, última dirección registrada en las bases de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida, cargos desempeñados y acta de posesión del doctor CÉSAR ALPIDIO BLANDON en su calidad de JUEZ 25 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS DE SANTIAGO DE CALI.

Para lo anterior se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

Se le advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

**CUARTO:** Por Secretaria notificar al disciplinable de este proveído entregándole copia de la apertura de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 92, 101 y 155 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 – C.U.D.; para lo cual, deberá subirse a la página web de la Rama Judicial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

Magistrado

#### Firmado Por:

Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b07b83a961aef211db87ba8908af774b15bb46441bc4817c58aaba1082bf6f4b

Documento generado en 09/03/2022 03:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica